



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DEL EXTRANJERO QUE HA RETORNADO VOLUNTARIAMENTE A SU PAÍS

HOJA INFORMATIVA Nº 34 Fecha de actualización: septiembre 2011

1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- **Real Decreto-Ley 4/2008**, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen.
- **Real Decreto 1800/2008**, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 4/2008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen.
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por **Real Decreto 557/2011, de 20 de abril** (artículos 120 a 122).

2.- TIPO DE AUTORIZACIÓN:

Se trata de la autorización de **residencia temporal o residencia temporal y trabajo** que podrán obtener, una vez **finalizada** la vigencia del **compromiso de no regreso**, los extranjeros que hayan **retornado** a su **país** de origen **voluntariamente o** en base a un **programa de retorno** voluntario.

3.- REQUISITOS NECESARIOS:

1. **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países, a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
2. **No encontrarse irregularmente** en territorio español.
3. **Carecer de antecedentes penales** en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.



4. **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen.
5. **No padecer ninguna de las enfermedades** que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
6. **Haber sido titular** de una autorización de residencia temporal o residencia temporal y trabajo.
7. Haberse acogido a un **programa de retorno voluntario** impulsado, financiado o reconocido por la Administración General del Estado, o haber **retornado voluntariamente** a su país de origen al margen de programa alguno.
8. Haber **comparecido personalmente** en la **representación diplomática** o consular española **del país de origen**, entregando su **tarjeta de identidad de extranjero en vigor**.
9. En el supuesto de **no haberse acogido a un programa** de retorno voluntario, **haber renunciado, expresamente y por escrito**, en el momento de comparecer **en la representación diplomática** o consular española en su país de origen.
10. **Haber finalizado el plazo de compromiso de no retorno** a España que el extranjero haya asumido al acogerse a un programa de retorno voluntario, o **si ha retornado al margen de programa alguno**, que hayan **transcurrido tres años** desde la fecha del **retorno**.
11. **Cumplir los requisitos** exigidos **en función de la autorización** de residencia o residencia y trabajo **que se solicite**. La información se podrá obtener consultando la **hoja informativa correspondiente**.



4.- PECULIARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO

- En el supuesto de haber regresado en base a un programa de retorno voluntario, impulsado, financiado o reconocido por la Administración General del Estado, no se tendrá en consideración la situación nacional de empleo en los procedimientos en los que sea exigible dicho requisito.
- En el marco de gestión colectiva de contrataciones en origen podrán:
 - Ser presentadas ofertas de carácter nominativo a su favor.
 - Siempre que reúnan los requisitos de capacitación y, en su caso, cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, las autoridades realizarán las actuaciones necesarias para que sean preseleccionados.
- Son objeto de tramitación preferente, siendo el plazo máximo de resolución y notificación de cuarenta y cinco días desde la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para su resolución.
- Para el acceso a la residencia de larga duración se tendrá en cuenta el tiempo de residencia anterior a la fecha de retorno.